



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día jueves 13 de julio de 2023 y la hora de las 8:30 a.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2020 00222 instaurado por ELIDA DURAN CÉSPEDES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Proceso al cual fue convocado el MINISTERIO PUBLICO. Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante por ELIDA DURAN CÉSPEDES, junto con su apoderado judicial doctor JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ.

Comparece la doctora SONIA LORENA RIVEROS VALDÉS, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si el cambio de precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la posibilidad de acumular tiempo de servicios, como en el caso a ECOPETROL S.A., procede para el caso de reconocimiento del derecho pensional o también procede para solicitar reliquidación de la prestación. Se analizará si los precedentes aplican para reliquidación o si hay argumentos para separarse razonadamente de dichos precedentes. En caso de concluir que aplica para reliquidación, analizar si hay lugar a intereses moratorios o indexación.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visibles a páginas 14 a 69 y 126 a 131.

Exhibición de documentos: Con la contestación COLPENSIONES aportó expediente administrativo.

Oficios: Se niega por cuanto la documental fue aportada con la reforma de la demanda.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Mediante auto del 30 de julio de 2021, se tuvo por no contestada la demanda.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados en la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el cambio de precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto a la posibilidad de acumular tiempo de servicios, como en el caso a ECOPETROL S.A., procede para el caso de reconocimiento del derecho pensional o también procede para solicitar reliquidación de la prestación. Se analizará si los precedentes aplican para reliquidación o si hay argumentos para separarse razonadamente de dichos precedentes. En caso de concluir que aplica para reliquidación, analizar si hay lugar a intereses moratorios o indexación.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

Indica que para efectos de la reliquidación pensional, deben contabilizarse las semanas que prestó servicios a Ecopetrol S.A., y teniendo en cuenta los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional sentencia SU 769 de 2014, así como la rectificación de la Corte Suprema de Justicia, deben incluirse estas semanas para reliquidar el porcentaje de qué señala el acuerdo 049 de 1990, y por tanto, se le debe aplicar el 90% del IBL.

TESIS DE LA PARTE DEMANDADA

Señala que, el precedente mencionado por la parte actora aplica solo para reconocimiento del derecho pensional mas no para sus reliquidaciones.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para los casos en que se solicita reliquidación pensional con base en la acumulación de tiempos de servicios, este despacho se aparta razonadamente de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y explica las razones por las cuales considera que las sentencias de unificación solo hacen alusión a reconocimientos pensionales y no de reliquidación. Sin costas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda invocada por la señora ELIDA DURAN CÉSPEDES.

TERCERO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

Notificados en estrados.

El apoderado de la demandante, interpuso recurso de apelación, recurso que fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE